

“2025: Año de La Mujer Indígena.”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO  
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA  
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO  
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,  
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXP. 971/2024**

### **EDICTO**

En los autos del juicio de **EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de ANA MARIA RIVAS LOPEZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto un auto que en su letra dice:

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA:** Da cuenta al C. Juez con un escrito y anexos que se acompañan al mismo, presentado el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal, recibido por este Juzgado el día hábil siguiente. **CONSTE.** Ciudad de México, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

**CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 971/2024.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS. en 49 fojas.**
- 2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00103/02-2023, expedida por la fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo**
- 3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FEED/T1/CI/FIDN/00103/187/2023-07.**
- 4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO, CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD.**

Se tiene por presentado a la Licenciada **SONIA CHAVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan en forma personal en el presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato es un acto personalísimo y se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando domicilio que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de ANA LAURA RIVAS LÓPEZ y CHARLY JHOSSET GARCÍA TEMPLOS, respecto del bien mueble consistente en:

**VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, AÑO 2013, NÚMERO DE VIN: 1FM5K8D84DGB43850, TIPO UT, CÓDIGO DE CLASE: 024, NÚMERO DE TITULO AB0267982, LECTURA DEL ODOMETRO: 48566, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PDL-2419 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO CON EL CERTIFICADO DE TÍTULO B057261, ESTADO DE KANSAS, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, AÑO 2013, NÚMERO DE VIN: 1FM5K8D84DGB43850, TIPO UT, CÓDIGO DE CLASE: 024, NÚMERO DE TITULO AB0267982, LECTURA DEL ODOMETRO: 48566, COLOR NEGRO, CON FECHA DE APLICACIÓN 08/24/2020, FECHA DE COMPRA: 06/08/2015, FECHA EN LA QUE SE IMPRIMIÓ EL TITULO: 08/25/2020, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE PROPIETARIOS CLOYD, DANIELLE MARIE, 5525 SW AUBURN RD TOPERA, KS 66610 9004, KANSAS ES UN ESTADO DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS, UN TÍTULO DE KANSAS CON UNA INDICIACIÓN DE GRAVAMEN ÚNICAMENTE JURISDICCIÓN DE TÍTULO SOLICITANTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, FIRMANDO DAVID N. HARPER DIRECTOR DE VEHÍCULOS, FIRMADO MARK A. BURGHART SECRETARIO DE INGRESOS, (constancia que obra en la foja 80 del expediente administrativo).**

**SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuarial Notificador (a) adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a Juicio a los demandados CC. ANA LAURA RIVAS LÓPEZ y CHARLY JHOSSET GARCÍA TEMPLOS, en el domicilio que se proporciona para tal efecto, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, produzca la contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnese las mismas al C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

**PARTES AFECTADAS LLAMADAS A JUICIO**

Asimismo con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a:

**MARCO ANTONIO RIVAS LOPEZ**

persona que se ostenta como supuesto propietario del VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, AÑO 2013, NÚMERO DE VIN: 1FM5K8D84DGB43850, TIPO UT, CÓDIGO DE CLASE: 024, NÚMERO DE TITULO AB0267982, LECTURA DEL ODOMETRO: 48566, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PDL-2419 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que se ordena realizar el emplazamiento en el domicilio que se proporciona para tal efecto, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES DIAS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción) contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, de contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Dada la carga de trabajo, el incremento de las actividades en atención a los asuntos que son turnados a este juzgado que incluyen JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES en términos de lo que disponen los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a los asuntos EJECUTIVOS MERCANTILES DE PROCESO ESCRITO que en términos del Acuerdo General 45-17/2024, emitido en sesión de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó que los juicios ejecutivos mercantiles, que son competencia de los Juzgados en Materia Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a partir del diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro sean competencia de los Juzgados de Proceso Oral, además de ser uno de los dos juzgados en materia oral que conocen de los juicios ESPECIALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como a la falta de personal; se pone a disposición del promovente el expediente en que se actúa a efecto de que proceda a turnarlo con la persona correspondiente para que elabore el turno antes ordenado conforme al orden en que le son asignados, lo anterior con apoyo en el siguiente criterio con Registro digital: 2002351 y de rubro: PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.

Respecto a las pruebas que ofrece la parte actora, en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, aperecidos que, en caso de no hacerlo,

precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio:

**I.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL MUEBLE CONSISTENTE EN:**

**VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, AÑO 2013, NÚMERO DE VIN: 1FM5K8D84DGB43850, TIPO UT, CÓDIGO DE CLASE: 024, NÚMERO DE TITULO AB0267982, LECTURA DEL ODOMETRO: 48566, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PDL-2419 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO CON EL CERTIFICADO DE TÍTULO B057261, ESTADO DE KANSAS, RESPECTO DEL \ VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, AÑO 2013, NÚMERO DE VIN: 1FM5K8D84DGB43850, TIPO UT, CÓDIGO DE CLASE: 024, NÚMERO DE TITULO AB0267982, LECTURA DEL ODOMETRO: 48566, COLOR NEGRO, CON FECHA DE APLICACIÓN 08/24/2020, FECHA DE COMPRA: 06/08/2015, FECHA EN LA QUE SE IMPRIMIÓ EL TITULO: 08/25/2020, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE PROPIETARIOS CLOYD, DANIELLE MARIE, 5525 SW AUBURN RD TOPERA, KS 66610 9004, KANSAS ES UN ESTADO DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS, UN TÍTULO DE KANSAS CON UNA INDICIACIÓN DE GRAVAMEN ÚNICAMENTE JURISDICCIÓN DE TÍTULO SOLICITANTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, FIRMANDO DAVID N. HARPER DIRECTOR DE VEHÍCULOS, FIRMANDO MARK A. BURGHART SECRETARIO DE INGRESOS, (constancia que obra en la foja 80 del expediente administrativo).**

Lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o gravamen respecto del bien mueble, para lo cual se solicita se gire atento oficio a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a fin de que NO se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.

**II.- Con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se solicita a su Señoría GIRE OFICIO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, misma que ha venido realizando dichas funciones, lo anterior a efecto de informarle que se constituya como depositario judicial del vehículo:**

**VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, AÑO 2013, NÚMERO DE VIN: 1FM5K8D84DGB43850, TIPO UT, CÓDIGO DE CLASE: 024, NÚMERO DE TITULO AB0267982, LECTURA DEL ODOMETRO: 48566, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PDL-2419 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO CON EL CERTIFICADO DE TÍTULO B057261, ESTADO DE KANSAS, RESPECTO DEL \ VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, AÑO 2013, NÚMERO DE VIN: 1FM5K8D84DGB43850, TIPO UT, CÓDIGO DE CLASE: 024, NÚMERO DE TITULO AB0267982, LECTURA DEL ODOMETRO: 48566, COLOR NEGRO, CON FECHA DE APLICACIÓN 08/24/2020, FECHA DE COMPRA: 06/08/2015, FECHA EN LA QUE SE IMPRIMIÓ EL TITULO: 08/25/2020, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE PROPIETARIOS CLOYD, DANIELLE MARIE, 5525 SW AUBURN RD TOPERA, KS 66610 9004, KANSAS ES UN ESTADO DE TÍTULOS ELECTRÓNICOS, UN TÍTULO DE KANSAS CON UNA INDICIACIÓN DE GRAVAMEN ÚNICAMENTE JURISDICCIÓN DE TÍTULO SOLICITANTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR, FIRMANDO DAVID N. HARPER DIRECTOR DE VEHÍCULOS, FIRMANDO MARK A. BURGHART SECRETARIO DE INGRESOS, (constancia que obra en la foja 80 del expediente administrativo).**

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los

términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

## AVISOS

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroe 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado José Alberto Martínez Frago, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**CIUDAD DE MÉXICO. A 10 ENERO 2025**

**LIC. JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO.**

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**